



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007699-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515508917 - 4]

Visto,

El INFORME TECNICO 1173-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-HEVV, con Reg. Sig. N° 515508917-3, el Exp. con Reg. N° 515508917-0, 515510864-0 y demás documentos que se adjuntan en 15 folios, sobre Licencia con goce de remuneraciones por Incapacidad Temporal para el Trabajo (enfermedad), de la docente Saavedra Carbajal Yannet Soledad y aprobación de contrato a favor del profesor Melendres Sempertegui Orlando

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Exp. N° 515508917-0 que contiene el OFICIO N° 422 -2024/D-IE-SMS de fechas y 06 de setiembre de 2024, remite la Licencia con goce de haber por motivos de salud, solicitada por la profesora nombrada Saavedra Carbajal Yannet Soledad por el periodo del 30/08/2024 al 28/09/2024 y así mismo con Exp. N° 515510864-0 que contiene el OFICIO N° 423-2024/ D-IE-SMS de fecha 06 de setiembre de 2024, se eleva la propuesta de contrato a favor del profesor Melendres Sempertegui Orlando;

Que, es derecho de los profesores solicitar licencia con goce de remuneraciones la misma que se establece de acuerdo al Art. 41° inciso "h" y Art. 71° literal "a.1" de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y Art. N° 183° del D.S. N° 004-2013-ED, del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, en el D.S. N° 004-2013-ED, Art. 184° "licencia por incapacidad temporal" en el literal a) indica: Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA.; Que; el Art. 15° del D.S. N° 009-97-SA. Reglamento de la Ley de Seguridad Social en Salud subraya "El pago de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo (enfermedad), es a partir del vigésimo primer día y será abonado íntegramente y en forma directa por el Seguro Social en Salud - ESSALUD. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continua obligado al pago de la remuneración";

Que, la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", precisa en el numeral 5.2 Licencia por incapacidad temporal 5.2.1 Es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) que acredite una incapacidad temporal. 5.2.2 Requisitos: a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles. b) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o, c) CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida. 5.2.3 A partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con el CITT.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la Contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 020-2023-MINEDU, se "aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Que, la acotada norma señala en el Artículo 27.- Contratación por situaciones diferenciadas, 27.2 Contratación a propuesta del director de la IE que no sean de convenio. a) Este tipo de contratación se desarrolla para los siguientes casos: I. En las vacantes no adjudicadas e informadas por el comité a la UGEL a las IIEE, según el artículo 23.9 y el artículo 24.16 de la presente norma. II. En las vacantes para el

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007699-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515508917 - 4]**

reemplazo del profesor ausente por: • Las licencias con o sin goce de remuneraciones de hasta por 1 mes. • El profesor que asume encargatura por vacaciones del titular hasta treinta (30) días. • Suspensión del servicio educativo. • Huelga. • Reemplazo de profesor con medida preventiva (separación o retiro) para lo cual la entidad debe de garantizar el presupuesto y la vigencia del contrato debe ser por treinta (30) días, los cuales pueden ser prorrogados por un único plazo similar, que permita concluir con el procedimiento administrativo disciplinario. b) El director de la IE en coordinación con los miembros del CONEI podrán proponer ante la UGEL, a quien cumpla con los requisitos de formación, general, específicos y no incurra en alguno de los impedimentos estipulados en el artículo 21 de la presente norma; adjuntando la hoja de vida documentada y los formatos establecidos en los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19 de la presente norma, debidamente llenados, firmados y con la impresión dactilar.

Que, en cuanto a la eficacia anticipada, el artículo 17°, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción". Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tenga eficacia anticipada

Que, mediante el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo: CITT N° A-004-00021337-24, de fechas 03 de setiembre de 2024, CITT N°A-004-00021805-24, de fecha 13 de setiembre de 2024, emitido por el Médico Tratante Dr Pupuche Nevado Victor Hugo, del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo, concede Incapacidad temporal para el trabajo de 30 días a favor de la docente Saavedra Carbajal Yannet Soledad;

Que, con INFORME TECNICO 1173-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-HEVV, el responsable de Licencias de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, indica que, del estudio y análisis de la documentación presentada y normas legales vigentes, la licencia con goce de haber por incapacidad temporal para el trabajo (enfermedad), de la profesora nombrada Saavedra Carbajal Yannet Soledad y reconocimiento de pago a favor del profesor Melendres Sempertegui Orlando, es procedente.

Estando a lo actuado por el Área Funcional de Recursos Humanos; con el visto bueno de la Oficina de Administración, Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo,

De conformidad con la Ley 28044 Ley General de Educación, Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED y sus Modificatorias; Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con su Modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 005-2018.GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el (CAP) de la GRED, UGELs y su Modificatoria aprobada con Ordenanza Regional N°004-2012-GR.LAMB/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO (ENFERMEDAD), al personal docente que a continuación se indica:

1.1.- Exp. 515508917-0

05 folios.

SAAVEDRA CARBAJAL YANNET SOLEDAD



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007699-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515508917 - 4]

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 16629379
FECHA DE NACIMIENTO : 10/03/1971
INSTITUCION EDUCATIVA : IE Santa Magdalena Sofia
LUGAR : Distrito de Chiclayo
CÓDIGO DE PLAZA : 020821215914
CARGO : Profesor
ESCALA : Tercera
JORNADA LABORAL : 30 Horas
N° CITT : CITT. N° A-004-00021337-24 de fecha 03 de setiembre de 2024

CITT N° A-004-00021805-24 de fecha 13 de setiembre de 2024

VIGENCIA : Del: 30/08/2024 al 28/09/2024
(TOTAL DIAS): :30
PERIODO SUBSIDIADO UGEL :00
DÍAS SUBSIDIADOS ESSALUD :30

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA EL CONTRATO, al personal docente reemplazante que a continuación se indica:

2.1. Exp. N° 515510864-0 07 folios

MELENDRES SEMPETEGUI ORLANDO

DOC. IDENTIDAD : 42052501
FECHA DE NACIMIENTO : 16-08-1983
REGIMEN PENSIONARIO : DL 19990
TITULO PROFESIONAL : Constancia
CARGO : PROFESOR CONTRATADO
NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO : Sin Título
JORNADA LABORAL : 30 horas
INSTITUCION EDUCATIVA : IE Santa Magdalena Sofia
LUGAR : Distrito de Chiclayo
CODIGO DE PLAZA : 020821215914
VIGENCIA : Del: 30/08/2024 al 28/09/2024

ARTICULO TERCERO. - Aféctese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a las partes interesadas, a las direcciones y oficinas de la UGEL Chiclayo, de conformidad a lo señalado en el artículo 18° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, difundándose a través del Portal Web Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007699-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515508917 - 4]

Fecha y hora de proceso: 29/11/2024 - 11:29:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
27-11-2024 / 10:16:56
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
27-11-2024 / 10:12:55
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
28-11-2024 / 09:15:57
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
27-11-2024 / 10:37:16